



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 05 de febrero de 2020

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances de la figura de ilegalidad manifiesta a que se refiere el numeral 11.3 del art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Referencia : Oficio N° 035-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/STPAD.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI consulta a SERVIR sobre los alcances de la figura de ilegalidad manifiesta a que se refiere el numeral 11.3 del art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la absolución de consultas respecto a la interpretación y alcance de normas de carácter general

- 2.4 En principio, resulta oportuno señalar que de acuerdo al literal a) del artículo 6° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es función de dicho ministerio velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8AZWABS



respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

- 2.5 De la misma manera, los literales b) e i) del artículo 7º de la Ley Nº 29809, señalan como funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, así como establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS (en adelante, ROF del MINJUS), es función de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria el *"Emitir opiniones jurídicas sobre los alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en una norma jurídica de efectos generales, con relación a una situación o relación jurídica concreta o sin referencia a caso concreto alguno."*
- 2.7 Por su parte, de acuerdo al literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos tiene como función  
-entre otras- *"Emitir opinión vinculante en las materias de su competencia"*; de esa manera, tal como se precisó previamente, SERVIR tiene competencia para emitir opinión técnica únicamente respecto de aquellas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa que rige el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mas no así respecto de la interpretación de normas jurídicas de carácter general, como son las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.8 Consecuentemente, teniendo en cuenta que la consulta formulada se refiere al alcance y/o interpretación de la figura de ilegalidad manifiesta a que se refiere el numeral 11.3 del art. 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y siendo que esta norma es una de carácter general, dicha consulta corresponderá ser absuelta por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano al cual recomendamos dirigir el documento de la referencia.

### III. Conclusiones

- 3.1. De conformidad con lo señalado en el literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR tiene competencia para emitir opinión técnica únicamente respecto de aquellas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa que rige el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2. En virtud a lo previsto en el artículo 54º del ROF del MINJUS, es función de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUS emitir opiniones jurídicas sobre los



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en dichas normas.

- 3.3. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la consulta formulada se refiere al alcance y/o interpretación de la figura de ilegalidad manifiesta a que se refiere el numeral 11.3 del art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y siendo que esta norma es una de carácter general, dicha consulta corresponderá ser absuelta por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano al cual recomendamos dirigir el documento de la referencia.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8AZWABS